

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No: 150013103002-2021-0026
DEMANDANTE: GABRIELA RODRIGUEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES e INDETERMINADOS
ASUNTO: INAMDITE DEMANDA

Tunja, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

GABRIELA RODRIGUEZ TORRES, SANTIAGO RODRIGUEZ TORRES, LAURA CATALINA NAJAR TORRES a través de apoderada presentan demanda de pertenencia sobre el predio identificado con folio de matrícula 070 -172894 de cuyo escrito se estudia la admisibilidad.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión, Se procede a poner de presente las falencias del escrito de demanda a efectos que sea subsanada en un término de cinco días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables del decreto 806 de 2020.

1. No se aporta el documento idóneo a efectos de establecer la cuantía del proceso, esto es el avalúo catastral del bien pretendido en pertenencia.
2. Solicita la apoderada demandante que en la inspección judicial se determine sobre el bien materia de la usucapión su ubicación, linderos, medidas, especificaciones, estado de conservación y demás características particulares, que tipo de mejoras se le han realizado, su antigüedad, y quien lo venía poseyendo desde hace más de diez años con el fenómeno de suma de posesiones, datos que solamente se pueden determinar a través de un perito, caso en el cual debe allegarse el dictamen correspondiente con la demanda y éste se echa de menos.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado HUGO HUMBERTO NIÑO GONZALEZ, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 06
hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

(original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria